

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

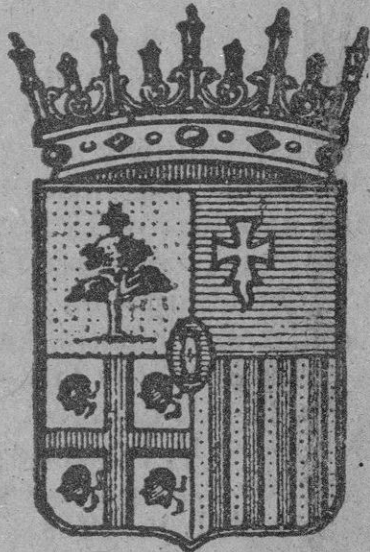
Trimestre .....	30 pesetas.
Semestre .....	60 —
Anual .....	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después, para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## SECCION PRIMERA

## GOBIERNO DE LA NACION

## Ministerio de Hacienda

## ORDEN

Estableciendo normas de carácter general para la recta interpretación y cumplimiento del Decreto-Ley de 2 de septiembre de 1947

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Dirección General de Seguros y Ahorro, oído el parecer del Consorcio de Compensación de Riesgos Catastróficos sobre las cosas y en uso de la autorización que al Ministerio de Hacienda concede el artículo 9.º del Decreto-Ley de 2 de septiembre de 1947, he dispuesto las siguientes normas de carácter general para la recta interpretación y cumplimiento del Decreto-Ley antes citado:

1.º De conformidad con lo establecido en el artículo 1.º del Decreto-Ley de 2 de septiembre de 1947, para la mejor aplicación del sistema de cobertura de riesgos catastróficos sobre las cosas, excepto cosechas y forestales, se fija la siguiente clasificación de riesgos:

A) *Ordinarios*, los que por ser técnicamente valorables y obedecer generalmente a causas de carácter normal, son objeto de cobertura por el seguro privado, mediante póliza ordinaria, con

o sin cláusulas especiales o condiciones particulares.

B) *Extraordinarios o catastróficos*, los que por no ser todavía valorables técnicamente quedan fuera de la cobertura del seguro privado; y se subdivide en:

a) *Riesgos complementarios*, los comprendidos en el artículo 3.º del Decreto de 5 de mayo de 1944, o sea los que de igual naturaleza que los amparados por la póliza respectiva están excluidos de la cobertura ordinaria por las causas anormales que los motivan. Se exceptúan de esta clase de riesgos los conflictos armados.

b) *Riesgos extraordinarios propiamente dichos*, los que se refieren a daños que por cualquier causa, anormal (excepto conflictos armados e inundaciones) ocurran en las cosas, y que no se hallen protegidos por la póliza ordinaria, ni estén incluidos como riesgos complementarios en el apartado a) precedente.

c) *Riesgos en régimen de estudio especial*, los ocasionados por los conflictos armados (guerra civil o internacional) y las inundaciones.

2.º Los siniestros derivados de riesgos comprendidos en el apartado A) del número primero de esta Orden ministerial serán a cargo exclusivo de las entidades aseguradoras.

Lo siniestros derivados de riesgos comprendidos en el inciso a) del apartado B) continuarán con el mismo régimen de gestión y compensación previs-

tos en el Decreto de 5 de mayo de 1944, en la misma forma que hasta el presente.

Los siniestros derivados de riesgos comprendidos en el inciso b) del apartado B) del número primero de esta Orden ministerial se cubrirán mediante cláusula o anexo voluntarios a las pólizas ordinarias de incendios por cuenta del Consorcio de Compensación de Riesgos Catastróficos sobre las Cosas, el cual aplicará el mismo régimen de gestión y compensación previstos en el Decreto de 5 de mayo de 1944.

Los seguros de riesgos en régimen de estudio especial serán administrados en sistema de compensación, con independencia absoluta de los demás riesgos extraordinarios o catastróficos.

Los riesgos extraordinarios o catastróficos a que se refieren los tres apartados del inciso B) del artículo anterior no podrán ser objeto de cobertura por los aseguradores privados en forma distinta a la que establece la presente disposición.

3.º A los efectos del artículo 3.º del Decreto-Ley de 2 de septiembre de 1947 la prima para la cobertura voluntaria de los riesgos extraordinarios propiamente dichos, se fija en el 0'25 por 1.000 de los capitales asegurados.

Por Orden ministerial, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Ahorro, podrá reajustarse el expresado tipo de primas cuando se considere necesario en función de la siniestralidad registrada y siempre dentro del límite

máximo establecido en aquel art. 3.º del Decreto-Ley antes mencionado.

4.º La Dirección General de Seguros y Ahorro, oído el Consorcio de Compensación de Riesgos Catastróficos sobre las Cosas, establecerá el texto de las cláusulas que deberán insertar las Compañías como apéndice de cobertura, en su caso, de los riesgos catastróficos.

5.º Para el seguro voluntario de los riesgos extraordinarios propiamente dichos, la Dirección General de Seguros y Ahorro redactará y editará a cargo del Consorcio, el modelo de carta circular que las entidades aseguradoras dirigirán a sus asegurados por pólizas que cubran el riesgo ordinario de incendios.

El envío de esta correspondencia a los asegurados deberá estar terminado antes del 15 de diciembre del año actual, siguiendo el orden de los vencimientos de las primas.

La aceptación expresa o tácita del derecho a cobertura de los riesgos extraordinarios propiamente dichos, sin que pueda ser desvirtuada su eficacia por ninguna cláusula particular, se hará constar en los nuevos contratos por estampilla impresa en la póliza y en sus copias y duplicados; y en cuanto a la constancia de la aceptación en los contratos en curso se imprimirá la estampilla en los duplicados archivados en las Centrales de las Empresas y también se estampará en el dorso de los recibos de la primera anualidad que venza a partir del primero de enero de 1948, fecha desde la cual comenzará a pasarse al cobro, encabezándolos con las palabras «Apéndice a la póliza», a fin de que los asegurados unan dicho apéndice-recibo al original del contrato que tengan en su poder.

Del mismo modo se hará constar, por estampilla, en todos los contratos vigentes y en los futuros, la renuncia al derecho de referencia cuando así lo exprese el asegurado.

6.º Las entidades que hasta hoy vienen cubriendo el riesgo catastrófico, podrán seguir operando en igual forma que hasta el presente.

7.º Los gastos de administración y cobro de los seguros de riesgos extraordinarios propiamente dichos, que son protegidos por el Consorcio de Compensación de Riesgos Catastróficos sobre las Cosas y los de los clasificados en régimen de estudio especial, serán bonificados por el Consorcio a las entidades aseguradoras del modo siguiente:

a) Para gastos de producción y gestión de las Agencias, el 15 por 100 de las primas.

b) Para gastos generales de gestión técnico-administrativa, el 15 por 100 de las primas.

8.º Se autoriza a la Dirección General de Seguros y Ahorro para que dicte las normas pertinentes al cumplimiento de lo que se dispone en la presente Orden; efectúe la reorganización y reajuste previstos en el artículo 9.º del

Decreto-Ley de 2 de septiembre de 1947; establezca la Secretaría Técnica Internacional para el estudio de los riesgos catastróficos y concierte convenios bilaterales (seguros y reaseguros), en cumplimiento de los acuerdos que sobre el particular fueron adoptados en la Reunión Internacional de Técnicos Aseguradores celebrada en Santander el año actual, dando cuenta, en lo que le afecta, a la Intervención General de la Administración del Estado.

Lo que comunico V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de octubre de 1947.—  
J. Benjumea.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

(Del «B. O. del E.» núm. 311, de 7-11-1947)

## SECCION SEGUNDA

Núm. 5.008

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Como en años anteriores, se recuerda la prohibición de destinar la remolacha a otros usos que no sean la producción azucarera, debiendo, por lo tanto, entregarla toda en las fábricas y en modo alguno emplearla como pienso para los animales.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para general conocimiento; advirtiendo que quienes infrinjan esta prohibición serán sancionados inexorablemente.

Zaragoza, 18 de noviembre de 1947.

*El Gobernador civil.*

**Tomás Romojaro Sánchez**

## SECCION CUARTA

Núm. 4.984

### Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza

Circular

Observando esta Administración que los Ayuntamientos que a continuación se expresan no han cumplido hasta la fecha con las circulares números 3.760 (BOLETIN OFICIAL de la provincia de 18 de septiembre último), 3.934 (BOLETIN OFICIAL de la provincia de 26 de septiembre último) y 4.527 (BOLETIN OFICIAL de la provincia de 9 de octubre último), sobre formación de los documentos cobratorios (Matrículas de industrial para 1948), dándoles en esta última un plazo para su confección, que terminó el día 10 del corriente mes, se les requiere nuevamente para que en el plazo improrrogable de cinco días, a partir de la

publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la presente circular, para que tengan entrada en esta oficina; pues en caso contrario me veré precisado a la imposición de las sanciones pertinentes con todo rigor.

#### Relación que se cita

Alagón  
Alconchel de Ariza  
Almonacid de la Sierra  
Berrueco  
Bijuesca  
Biota  
Bordalba  
Borja  
Calatayud  
Carenas  
Caspe  
Castejón de Valdejasa  
Cetina  
Cinco Olivas  
Cunchillos  
Embid de la Ribera  
Epila  
Fayón  
Gallicantá  
Isuerre  
Lécera  
Lorbés  
Luceni  
Maella  
Malón  
Malpica de Arba  
Mediana  
Mequinenza  
Montón  
Moros  
Muela (La)  
Orcajo  
Pinseque  
Pozuelo de Aragón  
Purroy  
Rodén  
Salvatierra de Esca  
San Mateo de Gállego  
Santed  
Sigüés  
Sos del Rey Católico  
Tauste  
Tierga  
Tobed  
Valdehorna  
Val de San Martín  
Valmadrid  
Vierlas  
Vilueña (La)  
Zuera

Esta Administración espera de la competencia y laboriosidad de los señores Alcaldes y Secretarios de los pueblos no haber lugar a la imposición de las referidas sanciones.

Lo que se hace público por la presente circular para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Zaragoza, 15 de noviembre de 1947.  
El Administrador de Rentas Públicas,  
Camilo Villarino.

Núm. 4.833

## DELEGACION DE HACIENDA DE ZARAGOZA.

## Sección Provincial de Administración Local

## CIRCULAR

La Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas del Ministerio de Hacienda, en su comunicación núm. 2.321 del 29 de octubre próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Con fecha 23 de octubre de 1947, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones Locales, ha acordado fijar, en las cantidades que a continuación se indican, los CUPOS ANTICIPABLES de compensación municipal que en el ejercicio de 1947 corresponden a los siguientes Ayuntamientos de esa provincia, así como los tantos por ciento y cantidades a anticipar:

## RELACION NUM. 5

NUMEROS		AYUNTAMIENTOS	Cupo anual anticipable — Pesetas	Por 100	Cantidad a anticipar — Pesetas	Correspondiente al trimestre — Pesetas
Orden	Registro					
1	10.422	Alconchel de Ariza.....	11.214'86	75	8.411'14	2.102'78
2	10.423	Alpartir.....	22.823	»	17.117'25	4.279'31
3	10.424	Arándiga.....	25.700	»	19.275	4.818'75
4	10.425	Berruoco.....	8.518'56	»	6.388'92	1.597'23
5	10.426	Bubierca.....	8.871'33	»	6.653'50	1.663'38
6	12.437	Castejón de Valdejasa.....	33.236'95	»	24.927'71	6.231'93
7	12.439	Codos.....	14.486'60	»	10.864'95	2.716'24
8	12.438	Chiprana.....	43.169'67	»	32.377'25	8.094'31
9	12.440	Embid de la Ribera.....	15.362'13	»	11.521'60	2.880'40
10	10.428	Maella.....	95.069'20	»	71.301'90	17.825'48
11	10.427	Montón.....	10.488'81	»	7.866'61	1.966'65
12	12.441	Moyuela.....	26.385'28	»	19.788'96	4.947'24
13	12.442	Muela (La).....	12.020'97	»	9.015'73	2.253'93
14	10.429	Orcajo.....	17.836'11	»	13.377'08	3.344'27
15	10.430	Orera de Calatayud.....	9.268'25	»	6.951'19	1.737'79
16	12.444	Paracuellos de Jiloca.....	15.905'07	»	11.928'80	2.982'20
17	12.443	Pozuel de Ariza.....	12.497'71	»	9.373'28	2.343'32
18	10.431	Ruesca.....	6.133'69	»	4.600'27	1.150'07
19	10.432	San Mateo de Gállego.....	20.012	»	15.009	3.752'25
20	10.433	Tobed.....	26.745'60	»	20.059'20	5.014'80
21	12.445	Torralba de los Frailes.....	14.141'10	»	10.605'83	2.651'46
22	12.446	Torralba de Ribota.....	3.847'50	»	2.885'63	721'41
23	10.434	Vierlas.....	13.349'98	»	10.012'48	2.503'12
24	12.447	Vistabella.....	14.295'23	»	10.721'42	2.680'35
TOTALES.....			481.379'60		361.034'70	90.258'67

Los precedentes acuerdo y relación deberán publicarse en el «Boletín Oficial» de esa provincia, a fin de que los Ayuntamientos interesados se den por notificados y puedan, en su caso, interponer, dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el art. 75 del Decreto de 25 de enero de 1946».

Al propio tiempo se hace saber a los Ayuntamientos interesados que tienen a su disposición las cantidades correspondientes en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación de Hacienda.

Lo que se publica para conocimiento de los Municipios interesados.

Zaragoza, 7 de noviembre de 1947.—El Delegado de Hacienda, Manuel de Codes y de Sotto.

## SECCION QUINTA

Núm. 5.002

## Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

El Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día 8 del actual, aprobó el proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir en el ejercicio de 1948 en la Zona de ensanche de Miraflores, por un importe de pesetas 880.064'55 los ingresos, y 880.064'55 los gastos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 227 del Decreto de 25 de enero de 1946, queda expuesto al público el expediente en la Oficialía Mayor, por un plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia.

Durante dicho plazo podrán presentarse las reclamaciones a que hubiere lugar, dirigidas al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda por conducto de esta Corporación.

Zaragoza, 15 de noviembre de 1947. El Alcalde, José-María Sánchez Ventura.—Por A. de S. E.: El Secretario, Carmelo Zaldívar.

\*\*\*

Núm. 5.007

El Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día 8 del actual, aprobó el proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir en el ejercicio de 1948 en la zona de ensanche de Miralbuena, por un importe de 943.000 pesetas los ingresos y 943.000 pesetas los gastos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 227 del Decreto de 25 de enero de 1946, queda expuesto al público el expediente en la Oficialía Mayor por un plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia.

Durante dicho plazo podrán presentarse las reclamaciones a que hubiere lugar, dirigidas al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda por conducto de esta Corporación.

Zaragoza, 15 de noviembre de 1947. El Alcalde, José-María Sánchez Ventura.—Por A. de S. E.: El Secretario, Carmelo Zaldívar.

Núm. 4.983

## Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

## Racionamiento de boniatos

Se hace saber a todos los Ayuntamientos no productores de patatas, de esta provincia, que pueden solicitar de estos Servicios el suministro de boniatos que necesiten para atenciones de sus municipios, debiendo dirigir las peticiones a la Oficina de la Patata (Avenida de Calvo Sotelo, núm. 7), en esta capital.

Zaragoza, 15 de noviembre de 1947. El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Tomás Romojaro Sánchez.

Núm. 5.005

Primera relación de fábricas de aceite de esta provincia autorizadas para trabajar en la actual campaña olivarera 1947-48.

## Caspe

Cooperativa Agrícola de San Isidro.  
Rosendo Jové Jové.  
Tomás Miravete Navarro.  
Francisco Blasco Noel.  
Pedro Cardona Junza.  
José Pellicer Ribera.  
Carmen Muñoz Manso.  
Lucía Sanz Piazuelo.  
Pilar Queixalos Gimeno.  
Alejandro Miguel Guíu.  
Ramón Repollés Peralta.  
Manuel David Martorell.

## Maella

José Bondía Andréu.  
Anselma Trías Nicoláu.  
Ignacia Balaguer Madre.  
Brígida Giraldo Albesa.  
Pedro Altés Bondía.  
Justo Viver Bondía.  
José Ramos Catalán.  
Antonio Pérez Lozano.  
Manuela Bondía Riol.

## Fabara

Arturo Latorre Timoneda,  
José Valén Llop.

## Nonaspe

Luis Freixa Doménech.  
Manuel Altés Latorre.

## Fayón

María Tramunt Roca.  
Alberto Murillo Vallespín.  
Tomás García Lafoz.

## Escatrón

Bonifacio Piazuelo.  
Francisca Alfonso.  
Luis Baguer.  
Joaquín Segura.  
Esteban Aguirre Mataró.

## Chiprana

Francisco Nicolás.  
Francisco Dolader.

## Sástago

Francisco Clemente Abadía.  
Román Estrada.

## Belchite

Dominica Fanlo Checa.  
Sanz y Baquero.  
Marín y Compañía.  
Antonio Alfonso Trallero.

## Azuará

César Casamayor Baquero.  
Pedro Muniesa de la Torre.

## Letux

Rafael Clavería Roé.

Zaragoza, 17 de noviembre de 1947. El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Tomás Romojaro.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.975

## Central Nacional Sindicalista

Delegación Social.—Tiermas

Con arreglo al pliego de condiciones, y en virtud de acuerdo de la Junta Local Agro-Pecuaría, se anuncia la subasta de hierbas de «Corraliza» (propiedad particular), para el día 23 del actual y horas de las once de su mañana, bajo el tipo de tasación en alza de 50.000 pesetas, por haber quedado desierta la primera subasta celebrada el día 9 del actual, la cual se celebrará bajo la presidencia del señor Presidente de la Hermandad o Vocal en quien delegue.

Tiermas, 14 de noviembre de 1947. El Presidente, Daniel Pérez.

Núm. 4.994

## Comunidad de Regantes de La Zaida

Se convoca por el presente a todos los regantes de esta Comunidad a Junta general extraordinaria, que se celebrará en el salón de sesiones del Ayuntamiento de La Zaida el día 7 de diciembre, a las diez de la mañana en primera convocatoria y una hora después en segunda, en cuyo caso serán válidos los acuerdos que se adopten, cualquiera que sea la concurrencia de partícipes.

Los asuntos a tratar son los siguientes:

- 1.º Lectura del acta de la sesión anterior.
- 2.º Discutir y acordar lo procedente sobre la propuesta del Sindicato de Riegos para solicitar la concesión de aprovechamiento de aguas a la Comunidad por medio de elevación de las del río Ebro, para aumento de las que actualmente disfruta.
- 3.º Ruégos, preguntas y proposiciones.

La Zaida, 14 de noviembre de 1947. El Presidente, Ramón Rivera.

## ¡Sensacional!

Nueva máquina de escribir ultraeconómica «HOGAR». Precio, ciento veinticinco (125) pesetas. Lo ideal para el modesto comerciante y para el hogar particulares en general. Facilidad de aprendizaje y sencillez en su mecanismo. Su tamaño es 25 x 18 x 8 cms., peso 750 gramos y tablero contrachapeado, barnizado o pintado, etc. Enviamos esta máquina a reembolso de su precio, más gastos embalaje, envío, etc., diez (10) pesetas más. Haga su pedido hoy mismo en evitación de que terminen nuestras existencias, a **INDUSTRIAS MAQUINAS ESCRIBIR «HOGAR» PATENTADA. - CALPE (Alicante).**

Al efectuar su pedido menciónese este periódico.

TIP HOGAR PIGNATELLI